



Protocolo único de actuación en casos de violencia intrafamiliar y de género.



SEGURIDAD
Municipalidad de
General Pueyrredon





¿QUÉ ES VIOLENCIA DE GÉNERO?

“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada” (Naciones Unidas 1993).

Se entiende por género el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. Los géneros son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino" mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.¹

Con la finalidad de prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que han sido objeto de comportamientos violentos en el ámbito intrafamiliar² y/o social, en la medida de lo posible, se potenciará la presencia, en todas las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de funcionarios especializados en el tratamiento de la violencia de género.

En Argentina, la violencia de género se ve contemplada en la ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”.

TIPOS DE VIOLENCIA

Física:

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Psicológica:

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

Sexual:

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

1 Sexo: Es el conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer. El sexo viene determinado por la naturaleza, es una construcción natural, con la que se nace.

2. Entendida la violencia Intrafamiliar como aquella que configura el tipo descrito en la Ley 12.569 en su art. 1° “A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito”. Art. 2° “Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos. La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho”.



Económica y patrimonial:

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Simbólica:

La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

MODALIDADES DE VIOLENCIA

Violencia doméstica:

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y la libertad, comprendiendo a su vez la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

Violencia institucional:³

Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

Violencia laboral:²

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

Violencia contra la libertad reproductiva:³

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

³ En principio **NO** es competencia del Fuero de Familia.



Violencia obstétrica:⁴

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Violencia mediática:³

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

¿QUE ES VIOLENCIA FAMILIAR?

En la provincia de Buenos Aires se dictó la Ley 12.569 de “Violencia Familiar” la cual en su Art. 1 dispone que: “se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito”.

Seguidamente en su Art. 2 establece que: “se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos”.

También se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.-

ORGANISMOS ESTATALES DE OBSERVACION DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CONSEJO PROVINCIAL DE MUJERES

A nivel Provincial se encuentra el Observatorio de Violencia de Género que funciona en la Defensoría del Pueblo.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLÍTICAS SOCIALES

A nivel Nacional encontramos el Observatorio de Violencia contra las Mujeres dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. El Observatorio de Violencia contra las Mujeres es una instancia creada por la Ley 26.485 (artículos 12, 13 y 14) de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, promulgada en el mes de abril de 2009 y reglamentada en 2010. El observatorio está destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

⁴En principio **NO** es competencia del Fuero de Familia.



¿DONDE DENUNCIAR HECHOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA FAMILIAR?

Las denuncias de violencia familiar como relación de género a especie.

Toda persona que tome conocimiento de un hecho de violencia puede denunciarlo, incluida la persona que sufre violencia y su grupo familiar.

Las denuncias de Violencia de Género y/o Violencia Familiar pueden ser realizadas en Comisarías de la Mujer y la Familia o en una sede descentralizada de la misma. El resto de las Comisarías de Jurisdicción ante el conocimiento de un hecho de violencia podrán trasladar a la persona a Comisaría de la Mujer en un móvil de esa dependencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso en particular y su gravedad. Asimismo, pueden tomar las denuncias los Juzgados de Familia y a través del llamado al 911.

El personal policial tiene la obligación en todos los casos de recepcionar la denuncia. Se recomienda que en cada Comisaría se capacite en la materia para su recepción.

En los casos en los cuales el hecho configure también un delito, la denuncia se podrá realizar en las Fiscalías y Juzgados de Garantías de turno.

Al momento de realizar la denuncia se pueden solicitar algunas de las siguientes medidas de protección según lo prescribe el art. 7 de la Ley 12.569:

“El Juez o Tribunal deberá ordenar con el fin de evitar la repetición de los actos de violencia, algunas de las siguientes medidas conexas al hecho denunciado:

- a) Ordenar la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento del afectado y/o del progenitor o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz; como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Asimismo arbitrará los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- c) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.
- d) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar.
- e) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y el grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.
- f) En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima.
- g) Fijar en forma provisoria cuota alimentaria y tenencia.
- h) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. Desde el conocimiento del hecho hasta la adopción de las medidas no podrá exceder el término de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas por el Juez o Tribunal, se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento”.



¿QUIÉNES INTERVIENEN EN UNA PRIMERA INSTANCIA ANTE UN HECHO DE VIOLENCIA?

COMISARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA:

La Comisaría de la Mujer y la Familia es una dependencia policial temática, integrada, básicamente por dos sectores, por un lado el netamente policial que actúa como auxiliar de la justicia y por el otro el Equipo Interdisciplinario (E.I.), conformado por profesionales especializados en la materia (abogados, psicólogos, asistentes sociales y/o profesionales afines) que cumplen tareas de contención, asesoramiento y acompañamiento de las víctimas y/o sus familiares. Tiene como función la difusión y el esclarecimiento brindando charlas y talleres en escuelas, sociedades de fomento, etc.

En relación a la labor que desarrolla se señala:

*Recepción de denuncias a tenor de la ley de Violencia Familiar Provincial (12.569), ello con injerencia del Juzgado de Familia en turno (excepto casos de conexidad, es decir que exista ya uno o más expedientes con la misma carátula).

En las denuncias se pueden solicitar o no medidas cautelares conforme lo previsto en la ley 12.569 (por ej. restricción de acercamiento, exclusión del hogar, etc.).

En el supuesto que el denunciante no hubiere solicitado medidas, no se produce la intervención de los Juzgados de Familia, sin perjuicio de la actuación que pudiere corresponder al Poder Ejecutivo a través de: Desarrollo Social, Secretaría de la Mujer, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, E.A.N.S.R., debiendo vehiculizarse según los hechos narrados en el cuerpo de la denuncia. En el caso de haber solicitado medidas cautelares, el órgano interviniente resolverá al respecto y en su caso, librará oficio a Comisaría de Jurisdicción perteneciente al domicilio de las partes a fin de que procedan a su notificación.

*Si el hecho que se denuncia como violatorio de la ley 12.569, configura un delito se recibe la pertinente denuncia penal (por. Ej. Lesiones, daños, amenazas, etc.)

Se confecciona el sumario judicial cumpliéndose las diligencias de rigor y/o las que disponga la Unidad Fiscal de Instrucción (U.F.I.) de Composición Temprana de Conflictos (C.T.C). Normalmente se configura el delito de lesiones, de instancia privada con lo cual una vez que llega a la fiscalía el denunciante debe ratificar la denuncia para que continúe con la investigación, salvo que fuere instado oficiosamente por el Juzgado interviniente aún en casos de negativa de la parte denunciante a formularlo.

Asimismo, entiende en las denuncias por el delito de desobediencia como consecuencia del incumplimiento de una medida cautelar dispuesta en el marco de la ley 12.569.

Debiéndose de aclarar que siempre que resulte denunciado y/o imputado un menor se da intervención al Fiscal del Fuero respectivo.

Si luego de recibida la denuncia es necesario examen médico pericial, mediante la nota correspondiente se requiere tal diligencia, ya sea al Cuerpo Médico Policial (por regla), o al Hospital Especializado Materno Infantil (H.I.E.M.I.).

De ser necesarias medidas de profilaxis se libra nota solicitando la provisión de medicamentos al Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias (C.E.M.A.).



Por regla, en el caso de denuncias contra la integridad sexual (abusos sexuales), con víctimas menores de edad identificados, se libra nota a la A.N.A. (Asistencia al Niño Abusado), tanto a fines de contención como periciales.

Todas las notas se entregan a el/la denunciante o su representante legal.

Cuando se trate de niños/as o adolescentes que sufren violencia familiar o abuso sexual, dadas las prescripciones de la ley 13.298, siempre se libra nota al Equipo de Atención a Niños en situación de riesgo, (E.A.N.S.R.) y/o se requiere su asistencia inmediata.

En la Oficina de Judiciales de la Comisaría tramitan las Instrucciones Penales Preparatorias, de la temática violencia de género, que le son remitidas por los Fiscales.

Dirección: Av. Juan B. Justo 3653

Teléfono: 472-0804

Oficina descentralizada Comisaría de la Mujer y la Familia - Sede Dirección de la Mujer.

Dirección: Alberti 1518

Teléfono: 451-1184

Horarios de atención: Lunes a Viernes de 08 a 14 hs.-

Oficina descentralizada Comisaría de la Mujer y la Familia – Barrio Playa Serena (al lado de la Soc. De Fomento).-

Dirección: Calle 445 (ex 11) N.º 335

Tel: 467-4004

Horarios de atención: Lunes a viernes de 08 a 14 hs.-

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER

La Municipalidad de General Pueyrredon lleva adelante un programa destinado a prevenir la violencia de género y asistir a las víctimas. Su objetivo es orientar, asesorar, contener y derivar a las mujeres que están vivenciando una situación de este tipo y a toda persona que esté involucrada en la temática y desee recibir información y asesoramiento. A su vez, se desarrollan talleres de prevención y sensibilización en escuelas y otras instituciones de la ciudad.

En relación a los recursos con que cuenta la Dirección, se señalan:

Línea Malva 108: desde el servicio se efectúan derivaciones y articulaciones con otras dependencias municipales, provinciales y ong's en donde se realiza un abordaje interdisciplinario con área psicológica, jurídica y social. Es un servicio gratuito de recepción de consultas telefónicas vinculadas a la violencia de género que funciona de lunes a viernes de 8 a 20 hs.

Oficina Descentralizada Comisaría de la Mujer y la Familia: se trata de una sede policial ubicada en la misma Dirección de la Mujer, que permite denunciar hechos de violencia familiar, y también de abuso sexual por autores conocidos o ignorados, del entorno familiar o extra familiar, que funciona de lunes a viernes de 8 a 14hs.

Asistencia psicológica individual: está focalizada en la situación de violencia y desde una perspectiva de género.

Grupos de ayuda mutua: orientada al esclarecimiento y fortalecimiento de la mujer que sufre violencia, con el objetivo de superar la problemática padecida.



Grupo de reflexión para varones que ejercen violencia: espacio de reflexión, apoyo y asistencia psicológica. Los participantes son derivados por el Servicio Interno o por el Poder Judicial.

Área Jurídica: recibe denuncias para el pedido de medidas de prohibición de acercamiento, exclusión del hogar y/o restitución de efectos personales. Se brinda asesoramiento y orientación por demanda espontánea o derivación.

Hogar de tránsito Dra. Gloria Galé: refugio de puertas abiertas que brinda albergue a mujeres que sufren violencia, con o sin hijos, en los casos donde no existen redes de contención social o las mismas no puedan dar debida respuesta a la situación de alto riesgo en que se encuentran.

Noviazgos sin violencia: taller de prevención y sensibilización focalizado en la construcción de relaciones de pareja sin violencia. Está dirigido a jóvenes entre 15 y 18 años de establecimientos educativos y organizaciones de la comunidad.

Dirección: Alberti 1518

Teléfono: 451-1184

Mail: mujer@mardelplata.gov.ar

CENTRO DE OPERACIONES Y MONITOREO

El Centro de Operaciones y Monitoreo hace entrega de los botones de pánico previa autorización y entrevista con los profesionales del área de Dirección de la Mujer.

Asimismo, trabaja en forma coordinada con la División de Violencia de Género de la Unidad de Policía de Prevención Local General Pueyrredon, quienes mantienen contacto directo con las beneficiarias de los dispositivos de pánico.

Cuando un botón de pánico emite un comando de alerta en la sala de Supervisión se inicia lo que se denomina internamente un evento. Se da informe al 911, Policía Local y al Comando de Patrullas a fin de que se hagan presentes en el lugar indicado por el GPS instalado en el dispositivo. Dicho evento finaliza con el informe que brinda el efectivo policial que concurre al lugar. El supervisor de turno plasma lo informado en una planilla de registro y en el sistema Bykom (Sistema utilizado para los dispositivos de pánico).

Dirección: Av. Juan B. Justo 3655

Teléfono: 499-8500 int. 4520

DIVISION DE VIOLENCIA DE GÉNERO UPPL

La Unidad de Policía de Prevención Local General Pueyrredon cuenta con una División de Violencia de Género integrada por Oficiales de Policía cuya función consiste en la prevención desituaciones violentas y en el acompañamiento de víctimas de violencia de género e intrafamiliar a quien se le ha asignado un botón antipánico.



Labor específica de la División de Violencia de Género UPPL:

Realizar recorridos por los distintos domicilios distribuidos dentro del Partido de General Pueyrredon, manteniendo contacto directo y en forma personal, interiorizándose de cada caso en particular, del grupo familiar y el entorno social.

Poseen un teléfono celular provisto por el Municipio que les permite estar informados de las novedades que deseen comunicar, responder consultas, acordar entrevistas con las beneficiarias de los dispositivos de pánico en caso de no encontrarlas en su domicilio y mantener comunicación fluida con los distintos organismos.

Llevar a cabo un seguimiento de la situación por la que atraviesa la persona que sufre violencia, en forma diaria o alternada.

Acompañar a la víctima desde el momento en que se le asigna un dispositivo de pánico, logrando de esta manera una relación de proximidad basada en la confianza.

Realizar rondines por los domicilios que presenten mayor conflictividad.

Brindar información sobre las distintas instituciones u organismos dónde pueden concurrir a los fines de que reciban una asistencia integral, articulando con los distintos operadores vinculados con la temática, tanto en el Estado Nacional, Provincial como Municipal.

Actualizar la información de nuevos domicilios y teléfonos que van brindando las víctimas, enviando esos datos desde el mail institucional de la División a los operadores vinculados al seguimiento del botón antipánico (operadores de radio de Policía Local, Centro de Operaciones y Monitoreo y Dirección de la Mujer).

Realizar pruebas de funcionamiento de los botones antipánicos en forma coordinada con el área técnica del Centro de Monitoreo.

Informar de la existencia de beneficiarias de botones de pánico a los responsables de Policía Local de las distintas zonas, con el objeto de que permanezcan atentos al domicilio trabajando especialmente en la prevención de actos violentos.

Realizar la recuperación de los botones antipánicos en los domicilios de las víctimas a través de oficios confeccionados por Dirección de la Mujer.

Confeccionar informes de los seguimientos realizados a cada víctima en particular, a solicitud de las Fiscalías, Juzgados de Familia y otros organismos mediante oficios librados a tal efecto.

Al intervenir en las aprehensiones en casos de flagrancia la División colabora con

Concurrir a las Comisarías de Jurisdicción para verificar si el denunciado se encuentra notificado de la orden de restricción de acercamiento, y en su defecto, y con la debida autorización, proceder a la notificación fehaciente del mismo.

Cuentan con la colaboración y asesoramiento de la abogada del Centro de Monitoreo de General Pueyrredon, quién acompaña y guía en el marco legal, llevando a cabo el seguimiento de la situación procesal penal del violentoprivado de su libertad a fin de tomar conocimiento del momento en que recupera su libertad, debido a la posibilidad existente de que se reiteren actos de violencia hacia la víctima.

Teléfono: 223-5854654

Mail UPPL: uplgralpueyrredon@gmail.com

Mail División de Violencia de Género: oficinaviolenciadeGenerouppl@gmail.com



DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA

Es un servicio permanente de recepción de denuncias a través de líneas telefónicas gratuitas. Puede intervenir directamente en casos de amenaza o vulneración de derechos, recorrer la ciudad para detectar situaciones de mendicidad, alcoholismo o adicción, así como la presencia de niños o niñas en situación de calle.

Dirección: TeodoroBronzini 1147

Teléfono: 102 (funciona las 24 hs) // 499-6639/40

I) Departamento Proyectos Institucionales

A) Casas del niño y Centros recreativos de la infancia

Instituciones que favorecen la organización familiar y garantizan a los niños los requerimientos básicos de nutrición, salud, educación y juego, vitales para su desarrollo, constituyendo espacios significativos para el ejercicio y promoción de sus derechos.

Objetivos:

- Brindar atención integral a niños y niñas de 45 días a 11 años de edad, apuntando a su desarrollo en los aspectos físico, emocional e intelectual.
- Acompañar y fortalecer a las familias en el proceso de crianza de sus hijos, en el cumplimiento de su función y en el ejercicio de su responsabilidad.

Instituciones dependientes:

Casa del Niño PAULA ALBARRACÍN

Atención integral en horario diurno entre 3 y 11 años de edad.

Dirección: Rosales 6392

Casa del Niño RICARDO GUTIÉRREZ

Atención integral en horario diurno y Programa de extensión horaria hasta las 22.00 hs. de niños entre 3 y 11 años de edad.

Dirección: Olazábal 1882

Casa del Niño GRILLITO

Atención integral en horario diurno entre 45 días y 11 años de edad.

Dirección: Constitución 7027

Casa del Niño CENTENARIO

Atención integral en horario diurno entre 18 meses y 6 años de edad.

Dirección: 3 de febrero 6042

Centro Recreativo de la Infancia BICHITO DE LUZ

Atención integral en horario diurno entre 45 días y 3 años de edad.

Dirección: Dellepiane 2431



Centro Recreativo de la Infancia LA ARDILLITA

Atención integral en horario diurno entre 3 y 11 años de edad.

Dirección: Calle 132 e/136 y Ruta 88 (Batán)

B) Casas de abrigo y - Hogares convivenciales

Hogares de alojamiento transitorio o permanente para niños y jóvenes, que funcionan como instancia alternativa al grupo de convivencia familiar, cuando en este se encuentran amenazados o efectivamente vulnerados sus derechos.

Objetivos:

- Cumplimentar medidas de protección especial de derechos: abrigo y guarda institucional, según lo determinado por las autoridades competentes.
- Brindar atención integral a niños, púberes y/o adolescentes derivados del Poder Judicial o el Servicio Zonal de Protección de Derechos del Niño y el Adolescente.

Instituciones dependientes:

Casa de Abrigo Dr. CARLOS ARENAZA

Alojamiento transitorio, entre púberes y adolescentes de sexo masculino de 4 a 18 años de edad.

Dirección: Patagones 761

Casa de Abrigo RAMÓN GAYONE

Alojamiento transitorio de ambos sexos de entre 0 y 4 años de edad, y niñas, púberes, adolescentes y madres adolescentes de entre 0 y 18 años de edad.

Dirección: French 6902

Hogar Convivencial CASA DE LOS AMIGOS

Alojamiento permanente de púberes y adolescentes de sexo masculino de entre 11 y 18 años de edad.

Dirección: Avellaneda 2920

Hogar Convivencial FRANCISCO SCARPATI

Alojamiento permanente de niños de ambos sexos de entre 3 y 12 años de edad.

Dirección: Ruta 2 y Beruti

II) Departamento de protección de derechos de la niñez

A) Centros de protección de derechos de la niñez (CPDeN)

Unidades técnico operativas del Servicio Local de Protección de Derechos de la Niñez en el Partido de Gral. Pueyrredon, establecido por la Ley Provincial 13.298. Integrados por un equipo interdisciplinario (Abogado, Psicólogo y Asistente Social), funcionan en diferentes barrios de la ciudad, distribuidos en áreas de competencia definidas.



Objetivo general:

Implementar acciones de promoción y protección de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), normativa vigente y demás tratados sobre Derechos Humanos, en el ámbito del Partido de Gral. Pueyrredon.

Objetivos específicos:

- Intervenir en aquellas situaciones donde se tome conocimiento por demanda espontánea, derivación o interconsulta de instituciones de la comunidad, de la vulneración, restricción o amenaza de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Propender a la resolución de aquellas situaciones problema donde se intervendrá en forma interdisciplinaria y con la participación de los actores involucrados, tendiendo a evitar la judicialización del caso abordado.
- Constituir una instancia de resolución alternativa de problemas a la intervención judicial o previa a ella.
- Gestionar y ejecutar proyectos que respondan a las particularidades de cada comunidad donde operan los Centros de Protección de Derechos de la Niñez.
- Promocionar en las Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones de la Sociedad Civil y a la ciudadanía en general los Derechos del Niño y los mecanismos de exigibilidad existentes para su protección.
- Establecer procedimientos de trabajo en red con aquellas instituciones, organizaciones sociales y referentes comunitarias que tengan entre sus destinatarios a niñas, niños y adolescentes.

Centros dependientes:

- **CPDeN Sur** – Pescadores 456 -
- **CPDeN Santa Rita** – 9 de julio 2717-
- **CPDeN Dorrego** – Olazábal 1880
- **CPDeN Belgrano** – Vertiz 11550 -
- **CPDeN APAND** – Ruta 2 y Berutti -
- **CPDeNCamet** – Constitución 7020 -
- **CPDeN Centro** – 9 de julio 2717
- **CPDeN Batán** – Julián Ríos 4268 -
- **CPDeN Cerrito y San Salvador** – P.Dutto 549 –
- **CPDeN Paula Albarracín**- P.Dutto 549 –
- **CPDeN La Herradura** – Rivadavia 10227 –

B) Equipo de medida de abrigo – Equipos casos complejos:

Se realizan seguimientos y estrategias, para niños cuyos derechos fueron vulnerados.

Programa dependiente:

Programa Ayuda Económica

Destinado a restablecer derechos vulnerados o amenazados de los niños y adolescentes cuyas familias se encuentran en condiciones de pobreza estructural.

Consiste en brindar una ayuda económica mensual a partir de las intervenciones de los CPDeN.



Está orientado a asegurar la permanencia del niño y adolescente en su grupo familiar, mejorar algunas de sus condiciones de vida y a la realización de tratamientos psicológicos.

C) Equipo de atención a niños en situación de riesgo

Servicio destinado a la atención, intervención y asistencia en casos de urgencia, a niños y adolescentes cuyos derechos se encuentren restringidos, amenazados o vulnerados. Funcionan las 24 hs. los 365 días del año.

Telefónicamente recepciona denuncias a las líneas gratuitas.

Objetivos:

- Recepcionar denuncias e intervenir directamente en casos de amenaza o vulneración de derechos (evaluación, derivación y/o actuación).
- Realizar trabajos de campo, recorriendo distintas zonas de la ciudad para detectar, intervenir y /o asistir en casos de mendicidad, alcoholismo, adicciones, o niños en situación de calle.
- Verificar el cumplimiento de la normativa vigente que atañe a niños y/o adolescentes en confiterías bailables, pubs, bares, video juegos y todo establecimiento en los que se compruebe la permanencia de chicos y jóvenes.
- Trabajar conjuntamente con Servicio Zonal de Protección de Derechos de la Niñez, Tribunales de Familia, Tribunales de Menores y Asesorías, haciendo relevamientos, realizando diagnósticos, cumplimentando oficios judiciales y otros diligenciamientos.
- Coordinar acciones con otras dependencias municipales, provinciales y nacionales para realizar operativos de control durante eventos, jornadas de recreación y esparcimiento (recitales, Día de la Primavera) o viajes de egresados.

FORMULACIÓN DE DENUNCIA:

La Ley Provincial 12.569 define a la violencia familiar como "toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito", por lo tanto, se deberá hacer saber a la persona que sufre **violencia de género y/o violencia familiar** (no solamente género), que en el ámbito de los Juzgados de Familia y de Paz, cuentan – de carecer de recursos- con la asistencia jurídica gratuita de las Defensorías Oficiales a los fines de instar el correspondiente proceso judicial.

Asimismo, el artículo 5 establece que "Los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez o Tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes."

Para concluir el Decreto Reglamentario 2875 establece que "Para formular la denuncia no se requerirá Asistencia Letrada obligatoria. Sin perjuicio de ello, una vez instada la acción y de modo inmediato se garantizará a los pretensos accionantes, la debida asistencia jurídica de modo gratuito, ya sea a través de las Defensorías Oficiales o aquellos letrados que brindan atención comunitaria en algún organismo de la Red Provincial."



El artículo 4 de dicha ley prevé que "Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismo, estarán obligados hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente".

En su artículo 6, dicho cuerpo legal instituye que "Se guardará reserva de identidad del denunciante cuando éste así lo requiriese".

La denuncia debe contener la siguiente información:

- Relación que une a la víctima con el denunciado, componentes del grupo familiar, trabajo que ejerce cada uno de ellos y medios económicos.
- Requerir el relato claro y pormenorizado de los hechos, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, antecedentes inmediatos a la agresión, dinámica de la misma, instrumentos o medios utilizados y sus resultados, y plasmarlo en la denuncia.
- Indicar si ocurrieron agresiones o maltratos anteriores y si fueron denunciados o no.
- Consignar si hubo testigos presenciales, o bien de referencia.
- Consultar a la víctima si desea que se comunique la situación a un familiar, amigo/a, con el fin de acercarse a la Comisaría para brindarle acompañamiento y contención.
- Evaluar la situación a la luz de lo preceptuado por el artículo 72 último párrafo del Código Penal y por el artículo 4° de la Ley Provincial 12.569, y de corresponder formar la causa de oficio.
- Notificar inmediatamente a la Fiscalía en Turno; de resultar un niño/a o adolescente autor de un ilícito informar al Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil; de resultar damnificados de los hechos denunciados niños/as o adolescentes hacer saber de su situación a los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, y ejecutar las directivas emanadas de los mismos, el adelanto será telefónico.
- Si la persona que sufrió violencia no pretende formular denuncia, y no corresponde actuar de oficio, se le brindarán los datos, días y horarios de atención de los profesionales integrantes de los equipos Interdisciplinarios; se le facilitará un teléfono de contacto que permita la atención inmediata y personalizada del personal de la Comisaría, como también la dirección de la página Web, para que la persona tenga a su alcance información de utilidad; se le informará sobre otras instituciones zonales que asistan problemáticas familiares.
- Recabar en forma precisa si insta la acción penal.-

Asistencia médica:

Si la persona presenta lesiones, o bien fue víctima de delitos contra la integridad sexual deberá ser acompañada para que un médico legista califique las lesiones producidas.

Con relación a los hechos delictivos de instancia privada que afectan a niños o incapaces que carecen de representantes legales, o cuando son estos últimos los autores, se procederá conforme al artículo 72, último párrafo, Código Penal, "... se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador..."



JUSTICIA DE FAMILIA

JUZGADOS DE FAMILIA

En la ciudad de Mar del Plata - Departamento Judicial de Gral. Pueyrredon- el Fuero de Familia está compuesto por 6 Juzgados.

En la actualidad el derecho de familia adquiere gran movilidad por la incidencia de nuevos fenómenos sociales que deben ser captados por el derecho. Así, el concepto de familia, que inicialmente se limitaba a la nuclear clásica, integrada sólo por padre, madre e hijos, ha cedido el paso a otras formas, como “las uniones de hecho estables de carácter permanente hayan o no tenido descendencia , las familias ensambladas y más recientemente el grupo de personas que vivan bajo un mismo techo”.

Por otra parte se manifiesta en el orden social en general y en el ámbito familiar en especial, la violencia como elemento distorsionante de la realidad. Es así que se producen modificaciones tanto en las leyes sustanciales como las procesales que captan el fenómeno e incorporan instituciones que, si bien determinadas por la violencia, operan como pautas rectoras aptas para casi todos los casos. Así el concepto amplio de violencia y su prevención o eliminación, aparecen, en suma como un elemento delimitador de las relaciones familiares. Es importante que los Juzgados cuenten con el auxilio específico de cuerpos interdisciplinarios integrados por asistentes sociales, psicólogos, médicos u otros profesionales. Como así también un acuerdo entre éste fuero y el ámbito penal a fin de garantizar la efectividad de las medidas y el abordaje de la temática en forma integral.

Una de las maneras de poner freno legal a las situaciones de violencia familiar es mediante la existencia de mecanismos específicos y expeditivos que resguarden los derechos personalísimos de las víctimas de violencia familiar. Uno de esos mecanismos son las medidas cautelares.

Estas medidas son provisorias, es decir temporales. Ellas no pueden quedar eternizadas, sino que deben durar un tiempo (30 días, 60 días o 90 días, pudiendo llegar a 1 o dos años). La posibilidad de prórroga tiene que ver con el acontecimiento de nuevos episodios de violencia antes de vencidas las mismas, y es necesario pedir la extensión del plazo de ellas y/o la modificación, antes que empezar todo de nuevo con el procedimiento, el cual, desde ya se señala que es abreviado en tiempo aplicándose el procedimiento más breve posible. Asimismo sería importante que la Comisaría al momento de recepcionar la denuncia tome declaración a los testigos que acompañan a la víctima. Éste proceder agiliza el dictado de la medida cautelar que el Juez debe dictar, ya que es un elemento probatorio adicional que desde el inicio se incorpora a la causa. Por otra parte, la justicia de familia, mediante la sanción de la ley 12.569, dispone la intervención de las instituciones y/o organismos correspondientes, a fin de que éstos otorguen protección a las víctimas, refugio a las madres, niños y remisión del grupo familiar a hogares, como así también a programas educativos para solucionar la problemática.

El art. 7 bis y ter de la ley 12569 refiere a:

- medida Restricción de Acercamiento,
- apercibimiento de que si incumple, ese incumplimiento configura en el tipo penal el delito de desobediencia,
- comunicación a la fiscalía.



No sólo se encuentran de turno permanente los Juzgados de Familia sino también las Asesorías de Menores e Incapaces.

Teléfono de Turno Juzgado de Familia: 223 550-0425

Asesorías de Incapaces N° 1:

Teléfono: 223 537-4809

Asesorías de Incapaces N° 2:

Teléfono: 223 535-3718

Asesorías de Incapaces N° 3:

Teléfono: 223 537-3204

EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN Y ASESORAMIENTO GRATUITO

DEFENSORIA CIVIL N° 8:

Servicios de asesoramiento y patrocinio jurídico, como parte de las estrategias institucionales orientadas a garantizar el acceso a la justicia de la población vulnerable y de efectivizar los derechos consagrados en la Convención Belém do Pará y en la ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales”, abogados de la Defensoría General brindan asesoramiento legal y patrocinio jurídico gratuito y especializado a personas que sufren **violencia de género y/o familiar**. En ninguno de los servicios de atención se exige requisito de pobreza.

Asimismo la Defensoría oficial cuenta con un Defensor que asiste a la Víctima del Delito dentro del proceso penal con la figura de Particular Damnificado, autorizado por la Defensoría General para cumplir dicho rol a los fines de garantizar los derechos de la persona que sufre violencia del dentro de este proceso.

Defensoría Civil N° 8: Defensor Oficial Dr. Julio Cesar Furundarena

Dirección: San Martín 3421

Teléfono: 475-5215 y 475-5212, int. 141

Teléfono oficial: 223-5126856

ASESORAMIENTO JURÍDICO ANTE LA CARENCIA DE RECURSOS

Defensoría Civil N° 2 - Casa de Justicia –

Dirección: San Luis 4107

Teléfono: 491-5068

Horario de Atención: lunes a viernes de 08 a 14 hs.

Defensorías Civiles Centrales

Dirección: San Martín 3425

Teléfono: 473-0650 / 475-5212

Horario de Atención: lunes a viernes de 08 a 14 hs.

Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio de Abogados

Dirección: Brown 1974

Teléfono: 493-3513



EL PROCESO PENAL

El proceso penal se divide en tres etapas:

- la investigación o instrucción preparatoria
- el plenario, juicio o debate oral y público
- ejecución de la pena

La "investigación" es la etapa procesal de recolección de los elementos de convicción necesarios para dar sustento a la ACUSACIÓN.

El "juicio oral o debate" es la etapa procesal en el cual se valorará las pruebas recolectadas durante la instrucción para arribar a una decisión final que tomará el juez o los jueces.

La "ejecución" está vinculada al cumplimiento de la pena aplicada por un Juzgado o Tribunal.

Modo de iniciar el proceso penal

Existen dos modos de iniciación: a) por prevención b) por denuncia

a) El proceso se inicia por prevención cuando las fuerza de seguridad (policía federal, prefectura, policía aeronáutica, servicio penitenciario, policía local, etc.) sorprende a una persona *in fraganti* cometiendo un delito.

En tales casos, la investigación o instrucción preparatoria quedará a cargo del fiscal de la unidad fiscal de Flagrancia.

En cambio, si se desconociere al autor del hecho se requiere una investigación en la cual interviene la fiscalía que corresponde según el turno.

b) El proceso se inicia por denuncia cuando una persona particular da noticia sobre la comisión de un delito.

Teléfono Fiscalía de Flagrancia: 223 442-5117

Teléfono de fiscalía de turno: 223 442-5114

JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL:

Una vez que se dicta sentencia en una causa relativa a delitos de violencia intrafamiliar o violencia de género, y que la sentencia adquiere firmeza, la causa pasa al Juzgado de Ejecución Penal Departamental, que corresponda según el sorteo realizado por la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental. En esta ciudad existen dos Juzgados de Ejecución.

Una vez radicada la causa en el Juzgado de Ejecución éste es el encargado del control y seguimiento de las reglas de conducta impuestas al condenado (en el caso de penas en suspenso o de ejecución condicional), o en su caso ejecutará la pena de efectivo cumplimiento.

En el caso de que en la sentencia dictada en la causa se haya impuesto una prohibición o restricción de acercamiento respecto de la víctima como regla de conducta a seguir, el Juzgado de Ejecución Penal, librará oficio a:

- 1) la víctima del hecho y respecto de la cual se le impuso la restricción de acercamiento para que tome conocimiento;
- 2) la Dirección de la Mujer dependiente de la Municipalidad de General Pueyrredon a los fines que provea a la víctima de la asistencia y contención psicológica que corresponda y su incorporación en los grupos de ayuda mutua;



- 3) al Centro de Protección de Derechos de la Niñez para que otorgue las medidas de resguardo, abrigo o aquellas que resulten pertinentes;
- 4) la Unidad de Policía de Prevención Local de General Pueyrredon a fin de que realice seguimiento en los casos en los cuales, además, posea botón de pánico;
- 5) y al Centro de Operaciones y Monitoreo Municipal para que tome conocimiento.

En casos de complejas circunstancias el Juez de Ejecución Penal ordenará la custodia policial que corresponda a los fines de resguardar la integridad física de la víctima, aunque la misma posea botón de pánico.

En atención a lo normado por el art. 83 inc. 3 del C.P.P. se mantendrá contacto periódico con la víctima a los fines de su protección.-

Este protocolo está sujeto a cualquier modificación y/o actualización que sea necesaria para su aplicación de acuerdo a las condiciones venideras acorde a la temática en particular.



ANEXO I

NOTIFICACIONES, PLANTEO DE EXCEPCIONALIDAD

Los organismos estatales podrán solicitar, por vía de excepción, mediante oficio judicial dirigido a la Unidad de Policía de Prevención Local, la notificación de las restricciones de acercamiento, siempre que dicha Fuerza tenga conocimiento del lugar donde puede ser localizada la persona a notificar o cuente con la disponibilidad para hacerlo. En tal caso, el Jefe a cargo evaluará la posibilidad o no de la solicitud en el marco de una colaboración institucional.

TRASLADOS, COLABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Para cualquiera de las cuestiones planteadas en este Anexo, el Personal Jerárquico a cargo de la Unidad requerirá previamente se oficie formalmente a los fines de poder dar cumplimiento a lo solicitado, condición necesaria para que intervenga la División de Violencia de Género.

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

1. Niño/niña o adolescente en riesgo (leyes 13.298 modificada por ley 14.537; 14528, 26.091) recurrir:

- Equipo de Atención al Niño en situación de riesgo – Tel: 102 // 499-6639/40.-
- Asesoría de Incapaces en turno (de resultar necesario)

2. Violencia familiar: si existe una medida cautelar adoptada por juez competente, en caso de desobediencia:

- Fiscalía de Flagrancia (arg. art. 7 bis ley 12.569 modificada por la Ley 14.509 y 14.657)

3. Salud mental -traslados para evaluación psiquiátrica. Se deberá llamar al Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES – 107), a fin de que sea atendido por el HIGA.-

ARTICULO 42 C.C. y C.N.- Traslado dispuesto por autoridad pública. Evaluación e internación. La autoridad pública puede disponer el traslado de una persona cuyo estado no admita dilaciones y se encuentre en riesgo cierto e inminente de daño para sí o para terceros, a un centro de salud para su evaluación. En este caso, si fuese admitida la internación, debe cumplirse con los plazos y modalidades establecidos en la legislación especial. Las fuerzas de seguridad y servicios públicos de salud deben prestar auxilio inmediato.

Constatación del hecho

Previo a constituirse en el lugar del hecho

Dar aviso al operador informando:
ubicación geográfica y panorama

Una vez en el lugar

Calificar el riesgo y evaluar en todo momento la necesidad de solicitar apoyo

En caso de

Presencia del agresor

Ausencia del agresor

1º Separar a las partes

2º Realizar cacheo preventivo

3º Entrevistar a las partes y determinar circunstancias del evento

4º Verificar identidad de las personas involucradas

5º Verificar si existe restricción de acercamiento

Comprobar si está vigente

Constatar si la orden se encuentra notificada

Mantener comunicación con el órgano judicial que dicto la medida

Juzgado de Familia

Fiscalía de Flagrancia

Aprehensión

Ley 12569 Art. 7 bis

Juzgado de Familia en turno

Denuncia en Comisaría de la Mujer

Fiscalía de Flagrancia

Se constató delito

Notificar orden de restricción

No

Si

No

Si

No

No

Si

Si

Fuero de Familia

Fuero Penal

Si no está disponible